

Acta N.º 2413  
Juan Lorois en dulas  
Donison eche rescision

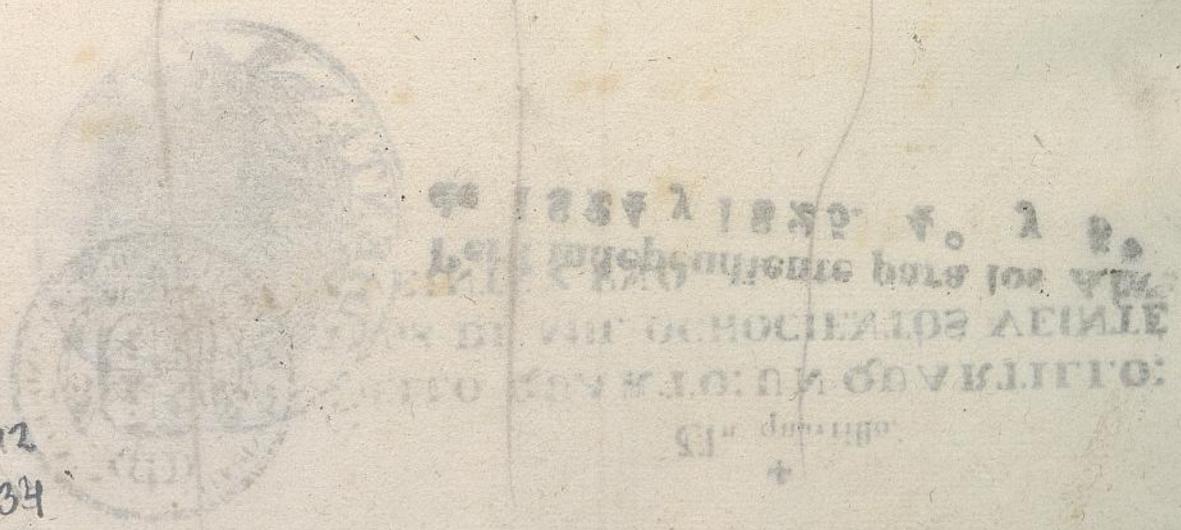
D. D. Man. Lyr. Garcia

Expediente promovido  
por d. Juan Lorois, so-  
bre la rescision de un con-  
trato de venta de dos casa-  
nos de Sordas que le  
hizo a d. Julio Pon-  
son.

Año de 1826.  
Tral de Yoni.

J. 8  
M. 9

TC  
CAJ. 42  
Doc. 34  
Fol. 8



1837 1838 4. 2 8.  
BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE  
ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS  
Santiago

de 1824 y 1825. 4.º y 5.º  
Este expediente para los años  
de 1824 y 1825. 4.º y 5.º  
de 1824 y 1825. 4.º y 5.º

UNO CUARTO: UN CUARTILLO:

Un cuarto.

+



1  
Lima le 18 Juin 1826.

Monsieur J. Lerois  
Lima

Le but de la présente est de vous annoncer qu'ayant  
titré de la Douane les 2 Caisses DB n<sup>o</sup> 677  
contenant 3066 pièces Rubans que je vous ai achetés  
à quilca à queraux la piece à Bord Arrab. à Lima  
sont bien inférieurs à la qualité des Echantillons et  
qu'ils n'ont pas les 33 barres  $\frac{1}{2}$  que doivent  
donner 25 au  $\frac{1}{2}$

Veuillez donc reprendre vos rubans ne pouvant  
pas me convenir par leur mauvaise qualité.

Je suis l'honneur de vous saluer.

Stiles Pousson

Andrew

Wm. Lovell

Luna



21

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. S. Prior y Consulado

M. Juan Corois, como mejor proceda en Dios, y con el debido respeto ante V. S. puse, y digo: Que habiendole vendido, à D. Julio Rousson en Quilca Abordo, y à entregar en este Puerto del Callao, dos Casones de Sintas con los numeros 6., y 7. con la marca del margen (del margen) siendo el numero de Pisos de 3068., al precio de 9. r. cada una. Dicho dos Casones me los ha devuelto el Comprador Rousson, por que al tiempo de recibirlos aqui, ha encontrado ser muy inferiores las Sintas por lo que ha sido su calidad, comparadas con las muestrales, y con tal que procedi à hacer la venta, y tambien por que no tienen las 33.  $\frac{1}{2}$  s. que deven arrojar las 24. anal; y en comprobante de lo expuesto acompaño la adjunta carta que sobre el particular me escribio el referido D. Julio, y es la misma que en debida forma presento. Para poder hacer mi Reclamo contra la Casa de Comercio que me hizo la venta, se ha de servir V. S. nombrar los Peritos que tengan à bien para que procedan à practicar el Reconocimiento de los dos citados Casones, y el numero

D. B.  
V.

20 en las 3066 p<sup>as</sup>. de que se componen. Po  
ra ello.

H. N. S. pido y sup. <sup>Co</sup> se sirva proveer y mandar como pro-  
simam. se concluye, y que hecho se me debuelba  
para lo vos conveniente, en justicia; y en lo  
necesario juro no proceder de malicia &c.

Otro Si digo: Que siendo N. S. servido tambien podia  
declarar el hecho de la diferencia a las Sintal  
el Comprador D. Julio Prouson, como que por  
este incidente se ha retractado a la compra se  
lebrada. En cuya virtud.

H. N. S. pido, y sup. <sup>Co</sup> se digno resolver como solisito, en  
just. <sup>Co</sup> Ut Supra.  
Dn. <sup>Co</sup> D. B. G. L. S. S. S.

S. S.

Octavio de Levallois.  
Mexico Galvanes  
Argote.

Asevic.  
J. Garcia.

En lo qual, se nombran p.<sup>a</sup> el reconocimiento pedido a los  
Comerciantes, D. Miguel Blanco, y D. Pedro Chabre  
quienes aceptando, y jurando, practicasen la diligencia:  
Al otro si, comparezca, D. Julio Prouson, a reconocer, y  
debarase como se solicita, y evacuadas las diligencias  
entregarse. Lima, y Junio 27. de 1826

*(Four large, ornate signatures in cursive script)*

Seguidam. <sup>Co</sup> hize saber el nombram. de Asevic convenido en el auto  
y anexo a D. Juan Lorenzo de G. Justifio

S. S. S.  
S. S. S.

En veinte y ocho de Dto Mar, y año, cite de orden del

Señor Concul, D. Francisco Agustín de Argote, à D. Julio Rousson  
para las dies de mañana de este día de J. certifico — 3

Julio

En este día, mes, y año; D. Julio Rousson com  
pareció al Sr. Concul Don Fran. Agustín  
de Argote, quien por ante mi el presente Es  
cribano le recibí Juramento, que lo hizo  
en forma, y conforme a dho. bajo del qual  
ofrecio decir verdad en lo que supiere, y  
fuere preguntado, y siendo al tenor de lo  
pedido en el otro si el antecedente Escrito, y la  
Carta presentada en lo prial. de dho. Escrito.  
dixo: Que la carta que le escribió à Don  
Juan Lorois, refha. en esta à diez y ocho del  
presente mes, y año, es la misma, que sobre  
el particular, y a que se refiere el otro si, se  
conociendola por suya, con la subscripcion  
que se halla à su pie, y dice, Julio Rousson,  
y repite que las tres mil sesenta y seis pie  
zas de sintas, que compró el Declarante en  
Quibca, al Expresado Don Juan Lorois con  
tenidas en dos Caixonel con la marca D. B. nu  
mero seis y siete al precio de nueve reales  
à Bordo del Duque que las trae, nombra  
do la Fragata Romilly, à desido de bolber  
sitas, por la notable diferencia, que encon  
tró al Reconocerla en la calidad, y aneas  
comparada con las muestral que sirvieron  
para el ajuste celebrado, y de que com bencido  
el vendedor se recindió nuestro contrato.  
Que lo dho. y declarado es la verdad de cuyo  
del Juramento que fecho tiene en que se al fia  
mi, y ratifico, siendo leida esta su declaracion  
y lo firmo, rubricando ante dho. Sr. Concul, de que  
certifico.

Julio Rousson

Julio Rousson de Sevilla  
Esc. pública del Concul



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

En Lima y tres de Julio de mil Ochocientos  
veinte y seis, hice saber a D. Pedro Chabrie  
el nombram<sup>to</sup> de S<sup>to</sup> contenido en el anted-  
icho, quien enterado de el dicho. Fue lo accep-  
taba, y acepto, y juró en forma, y conforme a de-  
recho, proceder bien y fielmente, en la operacion  
sobre q<sup>e</sup> es nombrado sin agravió de partes, y  
lo firmó, de que certifico.

P. L. Chabrie

José Eduardo de Sutil

Seguidam<sup>te</sup> hice saber el nombram<sup>to</sup> referido, a D. Miguel  
Blanco, q<sup>e</sup> enterado de el, dijo, que lo aceptaba, y acepto, y  
juró, según forma de d<sup>ho</sup>, proceder, bien, y fielm<sup>te</sup> en la ope-  
-cion, según sus prácticos consunt<sup>os</sup> sin agravió de partes, y  
lo firmó de q<sup>e</sup> certifico — Blanco

En quatro de d<sup>ho</sup> mes, y año cit<sup>o</sup> para la consumacion del res-  
nomin<sup>to</sup> referido, y mandado, el q<sup>e</sup> se ha de verificar hoy mismo,  
a D. Pedro Chabrie de q<sup>e</sup> certifico —

Sutil

Seguidam<sup>te</sup> hice otra dilig<sup>a</sup> como la anterior a D. Mig<sup>l</sup> Blanco  
de que certifico —

Sutil

En d<sup>ho</sup> dia, mes, y año: Los Peritos nombrados

4  
Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Don para el reconocimiento de los dos  
Cassones de Sintas, y a consecuencia de lo  
pedido, y mandado, en el antecedente Escrito,  
y auto, se constituyeron con migo el presen-  
te Escrivano, a la Casa de Don Juan Borro  
en donde existian dos Cassones de Sinta  
de los números seis, y siete, y con la marca  
V; los mismos que en este acto puso en  
manifiesto dicho Don Juan Borro, expre-  
sando ser los que tiene puntualizados en  
sus números, y marca, segun resulta en la  
antecedente representacion; y contrayendose  
los referidos Escritos al examen, reconocimien-  
to, y cotejo de dichas Sintas con las mues-  
tras que para este efecto en mismo ma-  
nifiesto el mencionado Don Juan Borro  
resultando de todo, que las mencionadas sin-  
tas son muy inferiores con las muestras,  
pues estas son de Puro oro que cincillo, y  
las referidas Sintas de lo de los Cassones  
mencionados de Prasete ordinario: Que me-  
dida alguna Pura de cada uno de los  
diferentes números que contienen los dos  
Cassones, siendo sus colores, Macar, Curvon, y  
Pora, resultó, no tener mas valor que cinco  
te, y cinco; dexiendose arrojar segun el arage  
treinta y tres y media a treinta y quatro  
varas, como todas las demas. Y al tior  
po se concluire el presente reconocimiento  
to solicitó el predicho Don Juan Borro  
se agregasen a este reconocimiento las

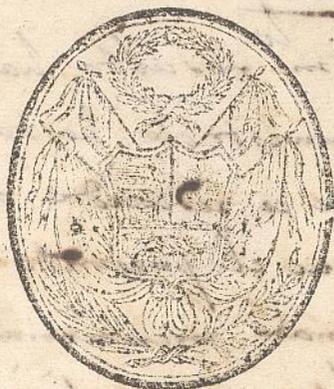
muestra hasta pedir, y hacer lo con  
veniente a su derecho, lo que así verifico.  
cuya operacion dijeron lo recordado  
Perito haber hecho bien, y fielmen  
te en virtud del nombramiento indi  
cado, y bajo la aceptacion, y juramento  
que fecho tiene, y de lo consiguiente  
practico que proficua en esta clase  
de materias mercantiles, sin agravio  
de parte, y firmasen, de que certifico.

P. G. Chabrin

Miguel Estan...

Tore Encinas de Sutil  
En no. del 11 del mes de...

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

El Presor y Comulés

J. N.

Juan Loroos como mejor proceda en dno. ante V. S. parezca y digo: Que se me ha entregado el Exp.<sup>to</sup> relativo a la disolucion del contrato de venta de Sintas que le hizo a D.<sup>no</sup> Julio Plowson, con fondo de la diligencia del Reconosim.<sup>to</sup> que las diligencias de Sintas vendidas, no son conformes con las muestras segun resulta de dno. Reconosim.<sup>to</sup>

Hallandose pues justificado el hecho de que las 20 feridas Sintas no tienen el numero de varas, al mismo tiempo que disminuyen en quanto a su calidad, se dificulta el q. pueda por lo conpuesto venderse respecto a la conutumbre que justam.<sup>te</sup> se tiene en esta Plaza de Comercio, mucho mas concurriendo la circunstancia de hallarse incompletas en el numero de varas, como por su mala calidad. Por lo que me es imposible verificar la venta; y en este caso el unico medio que se presenta p. poder darle salida a este anticual, es que se rematen en el Mantillo para lo qual, es de indispensable necesidad se oirya V. S. ordenarlo asi, y sin cuyo mandato todo, y qualquiera acto que se practicara era nulo por no poder ceder este especial Requirito. Mediante lo qual

Act. V. S. pido y suplico que en fuerza de lo conpuesto, se supna provenir y mandan segun tengo pedido en su



Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO. PARÁ LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Otro si, y providencia q. le subyige, lo q. puedo  
satisficax es, sex ciento quanto en dicho otro si  
se refiere, tanto q. en mi poder quedaban las mu-  
estras por haverlo asi solicitado D. Juan Loro-  
yendo las mismas q. en fuerza del segundo otro se  
han serrado y sellado con el sello de este Tribunal  
segun lo pedido en d. Lima y Julio 11 de 1826.

Yo Eusebio de Sutil

Y asi mismo satisfico q. las muestras con q. entrego  
a D. Juan Lorois el testimonio del expediente, son  
las mismas q. han serradas y selladas con el sello  
de este Tribunal del Consulado; incluyendose en  
dicho testimonio el documento de venta echo en  
ajemate publico dado por D. Juan Alvarado  
como encargado de la titulada del maxillo. Lima  
y Julio 11 de 1826.

Yo Eusebio de Sutil

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

Cuenta de la venta y liquido producto de los Cajas Cintas  
de raro de marcas <sup>DB</sup> N.º 6 y 7 vendidos en remate publico  
el 11. de Julio de 1826. por orden del Sr. Jefe Juan Loraiz.

Lote 514 - N.º 1 1/2 -	1878	piezas.
" 2 -	790	"
" 3 -	256	"
" 4 -	134	"
" 6 -	58	"

3066 " Cintas de raro a 6 1/8" \$ 2347. 3/4

Comision de venta 3 pº	\$ 70. 3.	
Derechos del Estado 1 pº	" 23. 3/4	
		<u>93. 6 1/4</u>

Producto liquido \$ 2253. 5.

Lima Julio 11. 1826

Juan Thwaites

Certifico en quanto puedo y de lu-

Handwritten text at the top of the page, including the date "11 de Julio de 1825" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, featuring a list of numbers and names, possibly a ledger or inventory.

Handwritten text in the middle section, including a signature and various lines of cursive script.

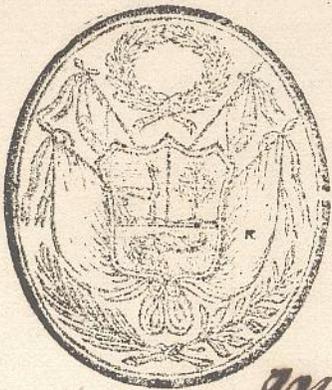
Handwritten text in the lower middle section, appearing as a signature or a specific entry.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word "Recibo" and other illegible cursive script.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



gar en desecho, q. haviendole puesto de mani-  
fiesto a D.<sup>o</sup> Juan Shwaitez la antecedente cu-  
enta subscrita por el y dice Juan Shwaitez, me  
expreso ser sulla y la misma q. acostumbraba  
ser y por tal la reconocio. Lima Julio once  
de mil ochocientos veinte y seis

José Guadalupe de Siles



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

Por medio

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TENEDO PARA LOS ANOS DE

1822 Y 1823



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*